A

lgunos contadores piensan que las enunciaciones legales sobre las funciones de los revisores fiscales son suficientes para contratar un servicio. La experiencia indica que están equivocados. Es necesario precisar muchos asuntos que pueden volverse conflictivos. Los términos contractuales ayudan a aclarar el alcance de las tareas del auditor y determinan cómo habrá de actuarse si ocurren ciertas circunstancias. Nos parece acertado el párrafo 10 de la Norma internacional de trabajos para atestiguar 3000, que dice: “*El contador público debe acordar los términos del trabajo con la parte que contrata. Para evitar malos entendidos, los términos convenidos se registran en una carta compromiso u otra forma adecuada de contrato. Si la parte que contrata no es la parte responsable, puede variar la naturaleza y el contenido de una carta compromiso o contrato. La existencia de un mandato legal puede satisfacer el requisito de acordar los términos del trabajo. Aun en esas situaciones, puede ser útil una carta compromiso tanto para el contador público como para la parte que contrata*.” (Consúltese en el [Decreto reglamentario 2420 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2420.pdf)).

En muchas ocasiones un cliente se atrasa en preparar una información que debe remitir a una autoridad, como unos estados financieros o una declaración tributaria. Cuando al fin logra tenerlos listos pretende que el revisor se pronuncie inmediatamente. Aunque algunos no lo entiendan, solo después que un cliente ha certificado los estados financieros o aprobado su declaración, el revisor puede llevar a cabo ciertos procedimientos, lo cual puede requerir un tiempo importante. Por lo tanto, es conveniente, en el contrato de prestación de servicios de revisoría fiscal, estipular la antelación con la cual deben ponerse a disposición del revisor los documentos que este debe dictaminar.

Por regla general nuestros contadores no pactan informes periódicos sobre el avance de su gestión. Pero son muy convenientes para evitar que los clientes piensen que no se está trabajando. En algunos casos, las normas exigen este tipo de informes a los auditores, generalmente para ser considerados por los comités de auditoría respectivos. De igual forma, es adecuado que el contrato regule este tipo de informes, precisando su periodicidad y contenido. No debe confundirse los informes sobre la gestión del contador con el deber de informar oportunamente las irregularidades que se adviertan en el desarrollo de los negocios (véase el [concepto 2016-86](http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?pageNum_rslistdocuments=2&totalRows_rslistdocuments=118&concept_id=2016) del CTCP). Enfocando la cuestión desde otro ángulo, no es bueno que los clientes solo reciban notas de denuncia de sus revisores. Hay que enviar a los clientes materiales técnicos, como los que producen muchas firmas de contadores en todo el mundo. Está comprobado que los informes de gestión fortalecen el compromiso de los administradores en facilitar el trabajo de aseguramiento. En los casos en que existe auditor interno, estos reportes ayudan a coordinar mejor el trabajo de los auditores externos con estos. Hablando es como los seres humanos nos entendemos.

*Hernando Bermúdez Gómez*